Resolución N° 416
12/11/ 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Alcalde Municipal de Cocorná, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 numeral 4 literal c, la Ley 1474 de 2011 en el artículo 92 y el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 establecen como modalidad de contratación directa los contratos interadministrativos de administración delegada.

Se elaboraron los estudios previos para adelantar la contratación directa cuyo objeto consiste en la ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRERA 24 (COSTADO DEL HOGAR JUVENIL) DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ.

El presupuesto para la presente contratación es la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L ($ 360.357.210,00), AMPARADO EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 1112 de 2026.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo Nro. 2, que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)". Adicionalmente, su artículo No 209, reza que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o

servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

La Constitución Política de Colombia como norma suprema y fundamental, ha establecido en su artículo 2 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Del mismo modo, el artículo 209 de la constitución política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

La Ley 80 de 1993 en su Artículo 23. Consagra: De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Es así como la Corte Constitucional ha manifestado que la eficacia consiste en alcanzar los logros propuestos en los entes estatales con el fin de garantizar la efectividad de derechos colectivos e individuales; este principio está ligado con el concepto de eficacia, ya que esta consiste en la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.

A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

El municipio de Cocorná requiere mantener en adecuadas condiciones su red vial urbana, en la medida en que de ella depende la movilidad diaria de la población, el acceso a los equipamientos institucionales, educativos y sociales, y la prestación oportuna de servicios esenciales como salud, abastecimiento y atención de emergencias. No obstante, algunos tramos de vías urbanas presentan condiciones deficientes de la superficie de rodadura, de confinamiento y de manejo de aguas lluvias que limitan la circulación de vehículos y peatones.

Dentro de estos tramos se encuentra la Carrera 24 desde la Calle 20, vía de acceso al Hogar Juvenil del municipio de Cocorná, corredor de un (1) carril y sentido unidireccional, con una longitud aproximada de 130 metros y un ancho variable entre 3,00 m y 4,30 m. De acuerdo con los estudios técnicos elaborados para el Municipio (levantamiento topográfico, estudio de tránsito, estudio de suelos, diseño de pavimento y plan de manejo de tránsito), la vía presenta una subrasante de baja capacidad portante y alta susceptibilidad al agua, condiciones que, sumadas al deterioro de la superficie existente y a la ausencia de un adecuado manejo de aguas de escorrentía, dificultan el tránsito seguro de vehículos y peatones, especialmente durante las temporadas de lluvia.

El Hogar Juvenil es un equipamiento de carácter social y educativo que acoge a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el propósito de facilitar su acceso y permanencia en el sistema educativo. Las condiciones actuales de su vía de acceso afectan el desplazamiento seguro de los beneficiarios, de sus familias y del personal que allí labora, así como el ingreso de vehículos de abastecimiento de alimentos e insumos y de los servicios de salud y de emergencia.

Para la Administración Municipal, el mejoramiento de la infraestructura vial y de los accesos a los equipamientos sociales y educativos constituye un reto y una prioridad en el Plan de Desarrollo “Juntos por Cocorná”, en la medida en que permite promover condiciones de mayor equidad y fortalecer el acceso de la población, en especial de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a los servicios esenciales y a las oportunidades de desarrollo.

En este contexto, se identifica la necesidad de ejecutar la pavimentación de la Carrera 24 desde la Calle 20, vía de acceso al Hogar Juvenil, en pavimento rígido de concreto hidráulico con módulo de rotura MR-42 kg/cm² y espesor de losa de 21 cm, conforme al diseño de pavimento elaborado bajo la metodología AASHTO 93 y el manual de diseño de pavimentos de concreto del INVIAS, incluyendo la demolición del pavimento existente, la explanación y nivelación del terreno, la instalación de cordones prefabricados de confinamiento, la construcción de sumideros de aguas lluvias con su tubería de conexión y la disposición final de escombros, de acuerdo con el presupuesto oficial de obra.

La pavimentación de este tramo permitirá mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad vial, garantizar un acceso seguro y permanente al Hogar Juvenil, mejorar el manejo de las aguas lluvias y la durabilidad de la estructura de la vía, y facilitar el acceso oportuno de vehículos de abastecimiento, de salud y de emergencia. Asimismo, la obra favorecerá la movilidad de la comunidad aledaña que hace uso de este corredor.

Por lo anterior, se considera necesaria y conveniente la contratación de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL - EDURI como administradora delegada de la pavimentación de la Carrera 24 desde la Calle 20, vía de acceso al Hogar Juvenil del municipio de Cocorná, con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad de la población beneficiaria, garantizar el acceso permanente a este equipamiento social y educativo y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que allí se atienden y de la comunidad aledaña.

La ejecución del contrato permitirá atender necesidades prioritarias de infraestructura vial y avanzar en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por la Administración Municipal, orientados al fortalecimiento de la conectividad territorial, la reducción de las brechas sociales y la generación de mejores condiciones de bienestar y desarrollo para la población del municipio de Cocorná.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El municipio de Cocorná, siguiendo los mandatos superiores y legales y en concordancia con el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Juntos por Cocorná”, verificó en el Banco de Programas y Proyectos de la Entidad Territorial, identificando que el mismo se encuentra determinado así:

Línea Estratégica 5: Juntos por una infraestructura para el cuidado de la vida
Componente 5.2: Fortalecimiento del territorio
Programa 5.2.1: Infraestructura vial

Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL - EDURI, identificada con NIT N° 901.956.792-6, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal Nro. 009 de 2024 del Municipio de Sonsón, cuyo objeto guarda relación directa con las obligaciones derivadas del presente contrato, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que acredita experiencia en la celebración y ejecución de contratos interadministrativos relacionados con infraestructura vial, construcción de pavimento rígido y placa huella, por un monto total de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($ 13.344.245.153), según el análisis del sector contenido en los estudios previos.

Que el valor total del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L ($ 360.357.210,00), distribuidos así: recursos a administrar por valor de $ 351.980.084,00 (obra $ 343.980.084,00 e interventoría $ 8.000.000,00, IVA incluido) y honorarios por administración delegada por valor de $ 8.377.126,00 (2% más IVA).

Los estudios previos y documentos podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Cocorná, Secretaría de Planeación.
Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Adelantar la contratación directa para la ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 24 DESDE LA CALLE 20, VÍA DE ACCESO AL HOGAR JUVENIL DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, que se celebrará con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL - EDURI, identificada con NIT N° 901.956.792-6, representada legalmente por el señor JOSÉ CORREA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.609.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ALEJANDRO GOMEZ HOYOS
Alcalde Municipal